CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ASEBC-06-2023-ECONSUMIBLES IBLOCK, S.A.P.I. DE C.V.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE ENERO DE 2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ECONSUMIBLES IBLOCK, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. EDNA MELISSA GUZMÁN MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ COMO LA "ASEBC" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA LA "ASEBC":

I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

I.2. Que su representante, Lic. Luis Gilberto Gallego Cortéz, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, en términos de los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; de conformidad con los artículos 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 11 fracción I y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

I.3. Que el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículos 4 y 38 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.4. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 32301, denominada "Arrendamiento de mobiliario y Equipo de Administración, Educacional, Recreativo y de Bienes Informáticos", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, Ejercicio Fiscal 2023.

I.6. Que para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, requiere del servicio de fotocopiado, impresión y escaneo, en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California, en los términos de la normatividad aplicable.

I.7. Que el presente contrato se adjudicó de manera directa con tres cotizaciones abiertas sin requerir autorización del Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 94 fracciones I y III, y 95, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; 1, 7, 21 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y el punto III, Numeral 4 inciso C), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, aplicables conforme al artículo séptimo transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, al considerar que la citada propuesta, cumple con los criterios de atención, calidad, oportunidad, surtido y precio.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "ECONSUMIBLES IBLOCK, S.A.P.I. DE C.V.," Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, según Escritura Pública Número 129345, Volumen Número 3474 de fecha 11 de febrero de 2019, ante la fe del Lic. Carlos Enrique de Rivera Castellanos, Notario Público Número Nueve, con ejercicio en el Municipio de Mexicali, Baja California.

II.2. Que la C. Edna Melissa Guzmán Montiel, comparece en su carácter de Apoderada Legal, de conformidad con el Acta Número 129345 del Volumen Número 3474 de fecha 11 de febrero de 2019, del protocolo a cargo del Lic. Carlos Enrique de Rivera Castellanos, Notario Público Número Nueve, con ejercicio en esta municipalidad, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas de manera alguna, identificándose con credencial para votar 0444108542353, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Que tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación, distribución, arrendamiento y reparación de toda clase de equipos electrónicos, de copiado, de impresión, cómputo, mobiliario, equipo de oficina; la celebración de todo tipo de contratos, convenios y otras figuras legales análogas con gobiernos federales, estatales y locales, empresas públicas y privadas, así como con particulares, tanto nacionales como extranjeros que resulten necesarios en el desarrollo de sus actividades y en general, llevar a cabo cualesquier operación derivada o realizada con el objeto arriba mencionado y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley, entre otros.

II.4. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes CIB 190211LL4.

II.5. Que tiene su domicilio en Avenida Brasil Número 318 Interior 2, Colonia Alamitos, de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21210, el que señala para los efectos legales de este contrato.

II.6. Que cuenta con la capacidad, experiencia y dispone de la organización, elementos materiales y humanos suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

II.7. Que es propietario del equipo de fotocopiado, impresión y escaneo objeto de este contrato, mismos que se encuentran libres de cualquier gravamen, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- La "ASEBC", contrata al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para proporcionar el servicio de fotocopiado, impresión y escaneo en sus oficinas ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California, quien se obliga a prestar directamente y bajo su responsabilidad, el citado servicio y para tal efecto, deberá transportar e instalar por su cuenta una vez firmado el presente contrato, los equipos digitales multifuncionales a las diferentes oficinas de la "ASEBC", mismos que serán ubicados según las necesidades de esta última, los cuales deberán encontrarse en óptimo estado de funcionamiento, ser iguales o con características similares y ser de reciente adquisición para su inmediata utilización.

Los equipos multifuncionales referidos en el párrafo anterior, se ubicarán en las oficinas de la "ASEBC", cuyos domicilios a continuación se señalan:

"ASEBC" OFICINAS	**EQUIPO MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO)**
MEXICALI, B.C. MÓDULO "G", PLAZA BAJA CALIFORNIA, CALLE CALAFIA Y CALZADA INDEPENDENCIA, CENTRO CÍVICO.	**19** EQUIPOS HP 477 BLANCO/NEGRO Y COLOR **3** EQUIPOS RICOH MPC 3003 BLANCO/NEGRO Y COLOR.
TIJUANA, B.C. CALLE GOBERNADOR LUGO #10070 FRACCIONAMIENTO CALETTE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. C.P. 22044.	**8** EQUIPOS HP 477 BLANCO/NEGRO Y COLOR **3** EQUIPOS HP 8720 BLANCO/NEGRO Y COLOR **2** EQUIPOS RICO MP C3003 BLANCO/NEGRO Y COLOR.
ENSENADA, B.C. CALLE MAZATLÁN 206 ESQUINA CON ING. SANTIAGO GARÍN, FRACCIONAMIENTO ACAPULCO.	**2** EQUIPOS HP 477 BLANCO/NEGRO Y COLOR **2** EQUIPOS HP 8720 BLANCO/NEGRO Y COLOR **1** EQUIPOS HP 7740 BLANCO/NEGRO Y COLOR.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- La "ASEBC", se obliga a pagar por el servicio objeto de este instrumento, la cantidad que resulte una vez efectuada la lectura mensual por fotocopiado, impresión y escaneo de cada equipo, y de la cual se desprenden los siguientes valores:

EQUIPO MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO)	TIPO DE COPIA	VALOR UNITARIO POR COPIA SIN IVA
EQUIPOS HP 477 EQUIPOS HP 8720 EQUIPOS HP 7740	COSTO POR IMPRESIÓN PROCESADA EN BLANCO/NEGRO Y COLOR	$0.21 POR COPIA
	COSTO POR ESCANEO PROCESADO	$00.00
EQUIPOS RICO MP C3003	COSTO POR IMPRESIÓN PROCESADA EN BLANCO/NEGRO	$0.21
	COSTO POR IMPRESIÓN PROCESADA EN COLOR	$0.90
	COSTO POR ESCANEO PROCESADO	$00.00

El "PRESTADOR DE SERVICIOS", realizará la lectura mensual de cada uno de los equipos que se señalan en la Cláusula Primera, y las cantidades que resulten, serán enviadas para su validación al Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la "ASEBC", para efecto del trámite de pago que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) El número de copias procesadas conforme al valor unitario indicado en el recuadro anterior, y

b) El importe mensual máximo, consistente en $3,024.00 (Tres mil veinticuatro pesos 00/100 monda nacional), tratándose de los equipos RICOH MPC 3003.

El precio propuesto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su cotización, es en moneda nacional más impuestos y no estará sujeto a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que durante la vigencia de este instrumento, la cantidad a cubrir por la prestación de los servicios motivo de este contrato, se hará en las oficinas de la "ASEBC" en Mexicali, Baja California o mediante cualquier forma de pago que al efecto convengan "LAS PARTES".

CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de la "ASEBC", el "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá entregar de manera previa, en el domicilio descrito en la Declaración I.4., de este contrato, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, el servicio de fotocopiado, impresión y escaneo objeto de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago.

Los pagos que se generen con motivo de la prestación de los servicios motivo de este contrato, se realizarán una vez aceptados éstos por parte de la "ASEBC", a su entera satisfacción, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la presentación del comprobante de que se trate.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES", acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia el 01 de enero de 2023 y concluirá el 31 de diciembre de 2023, por lo que consumada la vigencia del presente contrato, no habrá prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre "LAS PARTES".

SEXTA.- DEL MANTENIMIENTO Y REFACCIONES.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá proporcionar en las diferentes instalaciones de la "ASEBC" y sin costo adicional alguno, el servicio técnico de mantenimiento del equipo multifuncional que así lo requiera, mismo que incluirá el reemplazo de refacciones, accesorios, tóner, revelador, excepto papel; para tales efectos, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá un horario de servicio de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMA.- DEL REPORTE DE FALLAS.- La "ASEBC", por conducto del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios o de la persona que para tal efecto éste designe, se obliga a notificar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", en forma inmediata vía correo electrónico o llamada telefónica, de cualquier avería, desperfecto o anomalía que presenten los equipos multifuncionales instalados en las oficinas de la "ASEBC" en Mexicali, Tijuana y Ensenada, así como para el suministro de los materiales de consumo, que requieran los citados equipos, dando el debido seguimiento a cada reporte, precisándose que el tiempo máximo de respuesta por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", tratándose del equipo instalado en Mexicali, no será mayor de dos horas, mientras que para Tijuana y Ensenada, el

tiempo de respuesta no será mayor a veinticuatro horas, a fin de que atienda y realice las reparaciones y suministros correspondientes.

El mismo procedimiento, deberá realizar la "ASEBC", para solicitar la reubicación de cualquier equipo multifuncional que se encuentre en sus diferentes oficinas, conforme a sus necesidades.

OCTAVA.- DE LAS REPARACIONES Y SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento el equipo multifuncional, siendo el único autorizado para realizar los ajustes, reparaciones, mantenimiento, cambios y transportación que se requieran, previo reporte oportuno por parte del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la "ASEBC" o de la persona que para tal efecto éste designe.

En el caso que un equipo multifuncional requiera de más de 24 horas para su correcto funcionamiento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a sustituirlo inmediatamente por otro equipo con las mismas características, haciéndose constar dicha situación por escrito.

Así también, en caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", considere necesario llevar parte de los equipos multifuncionales a sus talleres para su reparación, deberá proporcionar de manera provisional otro u otros equipos con las mismas características a la "ASEBC", haciéndose constar dicha situación por escrito.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a:

- Trasladar e instalar a las diferentes oficinas de la "ASEBC y en condiciones óptimas para el uso convenido, los equipos referidos en la Cláusula Primera de este instrumento, los cuales deberán ser equipo recientemente adquirido y no descontinuado en el mercado y no presentar huellas de maltrato o deterioro.

- Como parte del servicio, ofrecer capacitación al personal de la "ASEBC" en el manejo y operación de los equipos multifuncionales por parte de su personal técnico.

- Contar con el personal técnico capacitado para atender las fallas originadas en los equipos, con motivo de la prestación del servicio.

- Atender el reporte de fallas realizado por la "ASEBC", en un tiempo máximo de respuesta de dos horas, tratándose de las oficinas en Mexicali, B.C.

- Atender el reporte de fallas realizado por la "ASEBC", de las oficinas de Tijuana y Ensenada, un tiempo máximo de respuesta menor a veinticuatro horas.

- Asumir el costo total del mantenimiento que requieran los equipos para su correcto funcionamiento, como: abastecimiento ilimitado de tóner, mano de obra, suministro de partes, refacciones e insumos y todo aquello que se requiera para la adecuada prestación del servicio.

- Proporcionar habitualmente sin costo alguno, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y asistencia técnica para el adecuado manejo de los equipos multifuncionales.

- Pagar los daños y perjuicios que sean ocasionados a la "ASEBC", por defectos y/o vicios de los equipos motivo de la prestación del servicio.

- Sustituir los equipos motivo de este contrato por otros con características similares, cuando la "ASEBC", en un período de 7 (siete) días naturales, reporte dicho equipo y acuda el técnico por tres veces o más.

- Responder ante la "ASEBC", de la eficiencia, honradez y buena conducta de los trabajadores que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato.

- Cambiar a los técnicos y equipos de acuerdo a las necesidades que se presenten, pero sin interrupción del servicio, a fin de mejorar la calidad del servicio.

- Realizar un monitoreo del número de hojas impresas mensual por usuario de cada uno de los equipos instalados en la "ASEBC", y entregar un reporte al Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN NO LABORAL.- "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la realización del objeto motivo de este instrumento, estará bajo su dependencia directa y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la "ASEBC", como patrón sustituto o solidario, ni al "PRESTADOR DE SERVICIOS", como intermediario, por lo que la "ASEBC", no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de solicitarse, se deberá acreditar fehacientemente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a designar previamente a la iniciación de los servicios, un representante permanente ante la "ASEBC", el cual contará con facultades

suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- La "ASEBC", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el cumplimiento de los servicios materia del presente contrato, a través del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios o de la persona que para tal efecto éste designe. Así mismo, y de considerarlo necesario, podrá dar instrucciones por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS", para la adecuada prestación de los servicios motivo de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", en forma parcial ni total a favor de persona alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la "ASEBC".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", convienen en que la "ASEBC", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos, la "ASEBC", reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos no recuperables, los que deberán estar debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES", acuerdan y el "PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta en forma expresa que la "ASEBC", podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", bastando para ello, que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, por las siguientes causas:

- Haber proporcionado datos falsos al registrarse o al momento de la firma del presente instrumento, o bien, que siendo datos reales, estos hayan cambiado y no hubiere dado aviso de ello a la "ASEBC".

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

- No cumpla con las instrucciones que por escrito emita la "ASEBC", sin motivo justificado.

- Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios motivo de este contrato.

- Por servicios que no son de la calidad requeridos.

- Por no subsanar las irregularidades derivadas del servicio, ya sea en el fotocopiado, impresión y escaneo o en el servicio técnico de los equipos multifuncionales.

- Cualquier otra que contravenga las disposiciones previstas en este instrumento o por incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

La rescisión de este instrumento, por cualquiera de las causas señaladas será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan en contra del "PRESTADOR DE SERVICIOS" por los daños ocasionados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS CON TERCEROS.- "LAS PARTES", convienen que la "ASEBC", queda desligada de cualquier responsabilidad que se pudiera originar por las obligaciones que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", adquiera con terceros por el servicio materia del presente contrato, ya sean de carácter civil, mercantil y/o laboral, dejando a la "ASEBC", en paz y a salvo de cualquier reclamación que se produzca por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información a la que con motivo de la celebración del presente contrato tenga acceso, así como el personal contratado por éste, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de terminada la vigencia de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- Para lo no previsto en el presente contrato, "LAS PARTES", se obligan a sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y todo lo referente a este contrato, las partes se someten a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.----------

"LAS PARTES"

LA "ASEBC"

LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Melissa Guzmán

C. EDNA MELISSA GUZMÁN MONTIEL
APODERADA LEGAL DE ECONSUMIBLES IBLOCK, S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS

ING. ENRIQUE OCTAVIO MORAN WHITE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES (ASEBC)

Carlos Granados T.

C. CARLOS ALBERTO GRANADOS TORRES
ECONSUMIBLES IBLOCK, S.A.P.I. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO, SUSCRITO EL 01 DE ENERO DE 2023, POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC) Y LA EMPRESA ECONSUMIBLES IBLOCK, S.A.P.I. DE C.V., EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.